

cripto por el notificador y el destinatario, salvo que este se negara o no pudiere firmar, de lo cual se dejará también constancia.

Art. 9º. Cuando el notificador no encontrare el destinatario entregará la nota o cédula a otra persona de la casa y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiera entregarla por no atender nadie a sus llamados, fijará en la puerta de acceso al domicilio, circunstancia que hará constar en ambos ejemplares.

Art. 10. En todos los casos el notificador, a fin de acreditar la identidad de la persona que recibe la notificación requerirá a la misma la exhibición de su documento de identidad dejando constancia del mismo o de la negativa a exhibirlo.

Art. 11. Las notificaciones efectuadas en el último domicilio declarado por el agente ante la Dirección de Personal, serán válidas produciendo todos sus efectos legales, aunque que el mismo no se domiciliare en el lugar o este fuere inexistente. En este último caso se tendrá el agente por notificado automáticamente en la Dirección de Personal en la fecha en que el servicio de correo o el notificador constatare tal circunstancia.

Art. 12. El Director de Personal podrá delegar en los agentes de su dependencia la firma de las notificaciones a practicarse de conformidad a lo establecido en el presente decreto.

MENCIONES ACORDADAS A LOS AGENTES MUNICIPALES

DECRETO N° 3.202 DEL 23/6/1982.

Artículo 1º. Las felicitaciones que se acordaran a los agentes con indicación de incorporar copia al respectivo legajo personal, serán facultativas a partir del nivel de Director y requerirán para quedar firme la aprobación del Secretario del área. Si este la denegare, la negativa deberá ser fundada y el Director acordante podrá recurrir por vía jerárquica y en última instancia ante el titular del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2º. Las felicitaciones dispuestas con la misma intención a nivel de Jefe de Departamento no dependiente de Dirección, seguirán la vía jerárquica a consideración del Secretario del área respectiva y para ellas será de aplicación el régimen instituido en el artículo precedente.

Art. 3º. Las Secretarías del Departamento Ejecutivo harán conocer al Intendente Municipal las felicitaciones decepcionadas y lo resuelto sobre la anotación de las mismas en el legajo personal de los agentes interesados. Posteriormente, por la Dirección de Personal, se efectuarán las registros autorizadas según lo dispuesto en el Art. 1º del presente decreto.

Art. 4º. Las felicitaciones cuya incorporación al legajo personal fueren denegadas no tendrán ningún valor en los trámites o gestiones administrativas de toda índole.

PARTE MENSUAL DE INASISTENCIA

DECRETO N° 756